



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de abril de 2024

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Prisly Johanna Ceballos Mueses
Demandado:	Grupo De Gestión Social, Ambiental y Cultural S.A.S.
Radicado:	05001310500220220056900
Asunto:	Requiere

Antecedentes procesales:

El 5 de diciembre de 2022 se presentó la demanda (anexo 002).

El 18 de enero de 2023 se inadmitió la demanda (anexo 004).

El 24 de enero de 2023 se cumplieron requisitos (anexo 005).

El 30 de enero de 2023 se admitió la demanda (anexo 007).

El 28 de febrero de 2023, se requirió a la demandante para que acredite los trámites de notificación personal a la sociedad demandada. (anexo 008).

El 22 de marzo de 2023, el apoderado judicial de la demandante solicitó autorización para realizar la notificación de la demanda y demás actos procesales a la Empresa demandada al correo electrónico de la representante legal de la misma VILMA ZULIEN RAMÍREZ TORO el cual es: zulienvilma@hotmail.com o en su defecto realizar la notificación personal por medio físico a la dirección que aparece inscrita la Empresa en la Cámara de Comercio de Medellín. (anexo 009)

El 8 de junio de 2023, esta sede judicial ordenó adelantar la notificación de la demanda a la sociedad demandada en la dirección que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal, calle 101 AA 83- 83, Medellín (anexo 6 páginas 4 a 10 E.D.), de conformidad con el art. 8 del Decreto 2213 de 2022, adelantando el procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP, aplicable al CPLYSS (anexo 011).

El 14 de julio de 2023, se requirió al demandante para que adelantará las notificaciones de acuerdo con los art. 41 CPT y SS, 291 y 292 del CGP. Sin embargo, a la fecha no se ha notificado la parte demandada. (anexo 012).

El 25 de agosto de 2023, se conmina a la parte demandante para que notificara de acuerdo con los art.41 CPT y de la SS, 291 y 292. (anexo 016).

El 30 de agosto de 2023, la parte demandante aportó el formato "citación para diligencia de notificación personal", sin embargo, no se allego la trazabilidad del mensaje que dé cuenta que resultados se obtuvo con la notificación. (anexo 017)

El 5 de octubre de 2023, se requirió a la parte demandante para que acredite al despacho la trazabilidad del envío de la notificación a la parte demandada donde se pueda visualizar el estado del envío (anexo 019)

El 11 de octubre de 2023, se brindó respuesta al requerimiento efectuado el 5 de octubre por parte de esta agencia judicial, en la cual se evidenció que se efectuó la entrega de la citación para notificación personal ante la empresa demandada 8 de junio de 2023 (anexo 20)

Consideraciones

Visto lo anterior y teniendo que a la fecha no se ha hecho presente al proceso la demandada Grupo De Gestión Social, Ambiental y Cultural S.A.S., y toda vez que la notificación personal cumplió a cabalidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, se le requiere para que realice los tramites de citación por aviso de conformidad al art. 292 del CGP, advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis (CPT y SS Art. 29).

En razón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: Se ordena adelantar la citación por aviso de la demanda a la sociedad demandada en la dirección que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal, esto es calle 101 AA 83- 83, Medellín, misma donde se realizó la citación para notificación personal

Segundo: Advertir que, si la sociedad demandada no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547e2ca1b196b9521a52e1842fbf9c8a582d7b996804951e832645fc6c549677c**

Documento generado en 24/04/2024 01:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>